

## **CÓDIGO PENAL FEDERAL DE MÉXICO**

Última reforma publicada en el Diario oficial de la Federación, el 4 de enero de 2000

### **TITULO DECIMO NOVENO: Delitos contra la vida y la integridad corporal**

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Aborto**

ARTÍCULO 329 - Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

ARTÍCULO 330 - Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

ARTÍCULO 331 - Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 332 - Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

I - Que no tenga mala fama;

II - Que haya logrado ocultar su embarazo, y

III - Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

ARTÍCULO 333 - No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

(F. DE E. D.O. 31 DE AGOSTO DE 1931)

ARTÍCULO 334 - No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.